

# CONFERENCIA DE DESARME

CD/1673  
7 de junio de 2002

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 24 DE MAYO DE 2002 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ANTE LA CONFERENCIA DE DESARME, POR LA QUE SE TRANSMITE EL TEXTO DE UN MENSAJE DIRIGIDO POR EL PRESIDENTE BUSH AL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS EL 9 DE MAYO DE 2002 EN EL QUE PIDE EL PARECER Y EL CONSENTIMIENTO DEL SENADO PARA RATIFICAR EL PROTOCOLO ADICIONAL ESTADOS UNIDOS-OIEA

Se adjunta el texto de un mensaje dirigido por el Presidente Bush el 9 de mayo de 2002 al Senado de los Estados Unidos en el que pide el parecer y el acuerdo del Senado para la ratificación del Protocolo adicional Estados Unidos-OIEA.

El Gobierno espera que el Senado apruebe el acuerdo en forma expedita para que pueda entrar en vigor rápidamente. El OIEA desempeña un valioso papel en la lucha contra la proliferación nuclear y la transmisión por el Presidente de este acuerdo al Senado refuerza el permanente apoyo prestado por los Estados Unidos al OIEA.

Los Estados Unidos exhortan a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que negocien con el OIEA y pongan en vigor los acuerdos de salvaguardias requeridos con arreglo al TNP, así como los protocolos adicionales.

Le agradecería que tuviese a bien publicar este texto como documento oficial de la Conferencia de Desarme y distribuirlo a todos los Estados miembros y Estados participantes no miembros de la Conferencia.

(Firmado): Eric M. Javits  
Embajador  
Representante Permanente  
de los Estados Unidos ante  
la Conferencia de Desarme

Mensaje dirigido al Senado de los Estados Unidos

Texto inicial:

AL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Vengo a presentar, en procura del parecer y el consentimiento del Senado para su ratificación, el Protocolo adicional del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en los Estados Unidos de América, con sus anexos, firmado en Viena el 12 de julio de 1998 (el "Protocolo adicional"). La adhesión al Protocolo adicional vigorizará los esfuerzos de los Estados Unidos para fortalecer las salvaguardias nucleares y promover la no proliferación de las armas nucleares, la cual constituye una piedra angular de la política exterior y de seguridad nacional de los Estados Unidos.

Al término de la guerra del Golfo Pérsico, el mundo conoció los alcances de la ejecución clandestina por el Iraq de un programa avanzado para desarrollar armas nucleares. Con el fin de aumentar la capacidad del Organismo Internacional de Energía Atómica (el "Organismo") para detectar los programas de ese tipo, la comunidad internacional negoció un Modelo de Protocolo adicional (el "Modelo de Protocolo") para fortalecer el sistema de salvaguardias del Organismo. El Modelo de Protocolo debe usarse para enmendar los actuales acuerdos de salvaguardias bilaterales concertados por los Estados con el Organismo.

El Modelo de Protocolo constituye un hito en los esfuerzos de los Estados Unidos por fortalecer el sistema de salvaguardias del Organismo y reducir de ese modo la amenaza representada por los esfuerzos clandestinos para desarrollar una capacidad de armas nucleares. Al aceptar el Modelo de Protocolo, los Estados asumen nuevas obligaciones que han de traducirse en un aumento de la transparencia de sus actividades nucleares. Concretamente, el Modelo de Protocolo refuerza las salvaguardias al exigir de los Estados la presentación de declaraciones más amplias al Organismo acerca de sus programas nucleares y sus actividades relacionadas con los aspectos nucleares y al expandir los derechos de acceso del Organismo.

Los Estados Unidos firmaron el Protocolo adicional en Viena el 12 de junio de 1998. El Protocolo adicional es un tratado bilateral que complementaría y enmendaría las disposiciones de verificación del Organismo consignadas en el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en los Estados Unidos de América, de 18 de noviembre de 1977 (el "Ofrecimiento voluntario"), que entró en vigor el 9 de diciembre de 1980. El Protocolo adicional entrará en vigor cuando los Estados Unidos notifiquen al Organismo que se han cumplido los requisitos legales y constitucionales para su entrada en vigor.

El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (el "TNP") obliga a los Estados Partes no poseedores de armas nucleares a aceptar las salvaguardias del Organismo con respecto a sus actividades nucleares. Los Estados Unidos, como Estado Parte en el TNP poseedor de armas nucleares, no están obligados a aceptar las salvaguardias del Organismo en sus actividades nucleares. Sin embargo, la política proclamada por los Estados Unidos desde 1967 ha consistido en permitir la aplicación de salvaguardias del Organismo a sus instalaciones nucleares,

excluyendo únicamente las que tienen directa importancia para la seguridad nacional. Del mismo modo, el Protocolo adicional permite a los Estados Unidos excluir de su aplicación los casos en que los Estados Unidos decidan que tal aplicación se traduciría en un acceso del Organismo a actividades de directa importancia para la seguridad nacional de los Estados Unidos o un acceso a lugares o información relacionados con tales actividades. Por lo tanto, confío en que, teniendo en cuenta nuestro derecho a invocar la exclusión por razones de seguridad nacional y a controlar el acceso de acuerdo con los principios establecidos para la aplicación de esas disposiciones, el Protocolo adicional podrá aplicarse de manera tal que concuerde plenamente con la seguridad nacional de los Estados Unidos.

Al someterse a sí mismos, con respecto a todas sus actividades nucleares civiles, a las mismas salvaguardias a que están sujetos los Estados Partes en el TNP no poseedores de armas nucleares, los Estados Unidos se proponen demostrar que su adhesión al Modelo de Protocolo no pone a otros países en situación de desventaja comercial. La firma por los Estados Unidos del Protocolo adicional ha constituido un factor importante en la decisión de muchos Estados no poseedores de armas nucleares de aceptar el Modelo de Protocolo y ha dado gran impulso hacia su pronta aceptación. Estimo satisfactorio que, dados nuestro derecho a controlar el acceso de acuerdo con el artículo 7 y los principios de aplicación establecidos, las disposiciones del Protocolo adicional permitirán a los Estados Unidos evitar la divulgación de información sensible para la proliferación y proteger el derecho de propiedad o la información delicada en materia comercial.

También transmito, para información del Senado, el informe del Departamento de Estado relativo al Protocolo adicional, incluido un análisis por artículos, un arreglo subsidiario y una carta que los Estados Unidos enviaron al Organismo con respecto a dicho Protocolo. Además, las disposiciones legislativas adecuadas que se necesiten para aplicar el Protocolo adicional se presentarán por separado al Congreso.

Creo que el Protocolo adicional está de acuerdo con los mejores intereses de los Estados Unidos. Nuestra aceptación de este acuerdo dará sustentación a nuestro permanente historial de aceptación voluntaria de las salvaguardias nucleares y fortalecerá grandemente nuestra capacidad para promover la aprobación universal del Modelo de Protocolo, objetivo central de mi política de no proliferación nuclear. La amplia aceptación de este Protocolo contribuirá de manera significativa a nuestros objetivos de no proliferación y fortalecerá a la vez la seguridad de los Estados Unidos, de nuestros aliados y la seguridad internacional. Por lo tanto, exhorto al Senado a que examine prontamente y desde un punto de vista favorable el Protocolo adicional, y formule su parecer y su consentimiento para su ratificación.

GEORGE W. BUSH  
La Casa Blanca,  
9 de mayo de 2002